



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve de octubre de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: RUBEN DARIO LÓPEZ CARDENAS Y OTROS (11)

DDO. : MUNICIPIO DE RIOHACHA

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00077-00

Conforme con lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre facultades de saneamiento, y dado que se señaló como fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 5 de diciembre de 2013 a la 8: 30 de la mañana, sin haberse culminado la etapa probatoria, habida cuenta que se encuentra pendiente la audiencia de práctica de prueba pericial, para lo cual se fija el **26 de noviembre de 2013 a las 10: 30 de la mañana.**

El dictamen pericial allegado, debe correrse el traslado a las partes por el término de tres (3) días, durante el cual podrán pedir su aclaración complementación u objetarlo por error grave, conforme lo dispone el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA.

Finalmente y teniendo en consideración los criterios y tarifas señalados por los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, y lo establecido en el artículo 221 del CPACA, este Despacho fija los honorarios del señor perito Carlos Clavijo Torres identificado con cédula de ciudadanía No 84.092.463, correspondientes a la suma de un millón novecientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 1.965.000.00) , los cuales estarán a cargo de la parte accionante como parte demandante y del Municipio de

Riohacha como parte demandada en la suma de novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos (\$ 982.500.00) , es decir, cada una en proporción del 50%.

Precisar a las partes que el artículo 221 del CPACA establece lo siguiente:

“ En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción.

El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar

En virtud de lo anterior, se

8105 2358

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
RUBEN DARIO LOPEZ CARDENAS Y OTROS Vs MUNICIPIO DE RIOHACHA
RAD. EXP.: 44-001-33-33-002-2012-00077-00

Página 2 de 3

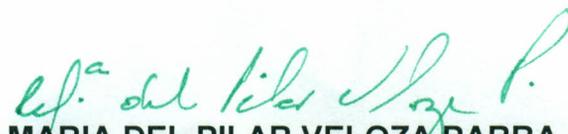
DISPONE

Primero. Revocar el auto proferido en la audiencia de prueba del día 25 de octubre de 2013, por medio del cual se fijó como fecha para llevar cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 5 de diciembre de 2013 a las 8: 30 de la mañana y se señala el día **26 de noviembre de 2013 a las 10: 30 de la mañana**, para llevar a cabo la práctica de prueba pericial.

Segundo. Córrese traslado a las partes por el término de tres (3) días, durante el cual podrán pedir su aclaración complementación u objetarlo por error grave, conforme lo dispone el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA.

Tercero: Por secretaría comunicar a las partes procesales de esta contención que deberán cancelar por concepto de honorarios al perito **Carlos Clavijo Torres** la suma de \$ 982.500.00, es decir, cada una en proporción del 50%. De acuerdo a la parte considerativa de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada